PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°9/2021

Aprueba Normas relativas a la realización de Estudios conducentes a Doble Grado o Grado Conjunto a nivel de Postgrado entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y otras Instituciones Nacionales o Extranjeras.

VISTOS:

1° El interés de la Pontificia Universidad Católica de Chile de fomentar y fortalecer lazos de colaboración con otras instituciones, líderes en investigación y postgrado, de manera de fortalecer su capacidad de realizar investigación e impartir programas de postgrado de alto nivel y de potenciar el desarrollo de áreas prioritarias y programas comunes;

2° La importancia de fomentar la creación y funcionamiento de los programas conjuntos de postgrado entre las instituciones de educación superior nacionales e internacionales que conlleven el otorgamiento del grado conjunto;

3° La necesidad de fortalecer y de regular la movilidad de los estudiantes y de sus directores de tesis, y sus respectivas posibilidades de participación efectiva en el concierto académico, científico y social internacional, estableciendo sus principios, procedimientos y condiciones para llevarla a cabo;

4° La opinión favorable del Vicerrector Académico, del Vicerrector de Investigación, y de la Vicerrectora de Asuntos Internacionales;

5° Lo informado por la señora Secretaria General, y

6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

1° Apruébanse las Normas relativas a la Realización de Estudios conducentes a Doble Grado o Grado Conjunto a nivel de Postgrado entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y otras Instituciones Nacionales o Extranjeras, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1° : Para efectos de esta normativa, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Se entenderá por doble grado, el resultado de un estudio conducente a dos grados de doctor o grados de magíster otorgados por dos instituciones nacionales o internacionales en reconocimiento del cumplimiento de requerimientos académicos, estándares de investigación y de grado de ambas universidades y la supervisión conjunta (cotutela) de una tesis u otra actividad final de graduación en caso de magíster (en adelante, indistintamente tesis);

b) Se entenderá por grado conjunto el resultado de un proceso de cotutela o de un estudio en el marco de un programa realizado en conjunto por dos instituciones nacionales o internacionales, conducente a un solo grado de doctor o magíster en reconocimiento del cumplimiento de requerimientos académicos y estándares de investigación y de grado de ambas universidades y la supervisión conjunta (cotutela) de una tesis;

c) Se entenderá por convenio marco un convenio que establece las condiciones formales y académicas para la realización de estudios o programas conducentes a doble grado o grado conjunto, generando condiciones para la movilidad de alumnos de postgrado, pudiendo requerir posteriormente de un convenio específico o un anexo que detalle estas condiciones;

d) Se entenderá por convenio específico un convenio individual que establece detalladamente las condiciones administrativas y académicas para la realización de un estudio conducente a doble grado o grado conjunto de un alumno de postgrado.

Art. 2° : La movilidad de alumnos de postgrado conducentes a doble grado o grado conjunto, se sustentará en los siguientes principios:

a) Los estudios conducentes a doble grado o grado conjunto, y por consiguiente, cada cotutela de tesis conducente a éstos, se desarrollarán a partir de un convenio marco o en su defecto un convenio específico, según lo definido en las letras c) y d) del artículo anterior. El acuerdo deberá reconocer la validez de la tesis junto con los requisitos de ambas instituciones para la obtención del respectivo grado;

b) Las cotutelas conducentes a doble grado o grado conjunto deberán tener como objetivo primario el beneficio para la investigación y formación del alumno de postgrado y realizarse en ambientes de investigación de la más alta calidad;

c) Los candidatos para cotutela de tesis conducente a doble grado o grado conjunto deberán realizar una parte de su periodo lectivo en la universidad contraparte y efectuarán su investigación bajo la supervisión y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las universidades participantes. Los dos directores de tesis se comprometerán a ejercer plenamente la función de tutor para el estudiante de postgrado. Las responsabilidades atribuidas al director de tesis estarán ejercidas conjuntamente por ambos directores de tesis.

d) Las actividades de estudio e investigación serán desarrolladas en las dos instituciones en períodos alternos o consecutivos, acordados en cada convenio. La estadía mínima en la Pontificia Universidad Católica de Chile, siendo ésta la universidad anfitriona, será de un año durante el proceso de desarrollo de tesis en el caso de doctorado, y de 6 meses en el caso de magíster. En caso de las universidades contrapartes, el tiempo mínimo de la estadía será definido por las normativas internas de éstas, no obstante, no se suscribirán convenios que involucren estadías menores a 6 meses tanto para doctorado, como de magíster. En el marco de cada estadía de cotutela podrán autorizarse visitas y estadías de corta duración a otras universidades si los tutores de ambas instituciones lo consideran conveniente para el alumno.

e) La defensa de la tesis podrá realizarse en cualquiera de las dos universidades, a sugerencia del director y co-director de la tesis, previa autorización de los comités de magíster o doctorado del programa en el marco del cual se desarrolla el doble grado o grado conjunto. El Comité de Evaluación será designado por ambas universidades y estará compuesto por representantes de las dos instituciones. El procedimiento de evaluación de defensa de tesis se ajustará a los criterios de aseguramiento de la calidad internos de la universidad donde se realice la evaluación y deberá contar con la aprobación de los órganos competentes de la universidad contraparte;

f) El contenido de la tesis, su publicación, explotación y protección de los resultados estarán sujetos a la normativa vigente en ambas universidades y, en su caso, en ambos países. En caso de que fuese necesario podrán firmarse acuerdos específicos con el fin de proteger la propiedad intelectual de la investigación y sus resultados.

Art. 3° : La aprobación y firma de un convenio marco o específico de doble grado o grado conjunto entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y otras instituciones nacionales o extranjeras, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los convenios pueden ser impulsados tanto por las Unidades Académicas, como por las respectivas Vicerrectorías. En cada caso, los aspectos académicos deberán contar con la revisión, opinión y aprobación de la Dirección Académica de Docencia de la Vicerrectoría Académica o de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, según sea el caso.

b) Cada solicitud de un convenio impulsado por una Unidad Académica, deberá ser revisada y aprobada por el Comité de Postgrado o de Magíster o Doctorado correspondiente, aplicando los criterios y procedimientos para asegurar el desarrollo de la tesis en el ambiente de investigación del más alto nivel. En este proceso, el Comité contará con la asesoría y gestión de la Dirección de Docencia de la Vicerrectoría Académica o de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, según sea el caso.

c) Luego de que el Comité de Magíster o de Doctorado del Programa en consulta y con la aprobación de la Dirección de Académica de Docencia de la Vicerrectoría Académica o de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, según corresponde, haya establecido que se cumplen los requisitos, condiciones y estándares de calidad para realizar estudios conducentes a doble grado o grado conjunto, las contrapartes acordarán las condiciones y términos del convenio marco o un convenio específico según sea el caso.

d) La solicitud formal de cada convenio, sea ésta impulsada por una de las Vicerrectorías o una Unidad Académica, deberá ser revisada y aprobada por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación o la Dirección Académica de Docencia de la Vicerrectoría Académica, según corresponde, así como por la Vicerrectoría Adjunta de Asuntos Internacionales, la Dirección de Transferencia y Desarrollo, y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

e) El convenio que haya sido acordado y cuente con la validación y aprobación expresa final de cada una de las partes revisoras, será presentado por la Dirección de Postgrado en caso de las Unidades Académicas, o por quienes lideren el proceso desde las respectivas Vicerrectorías, a través de la Vicerrectoría Adjunta de Asuntos Internacionales u otra unidad que se designe como responsable -con la solicitud formal y la documentación pertinente- para la firma del representante de la Universidad.

Art. 4° : La aprobación de las condiciones operativas para llevar a cabo la movilidad de alumnos de postgrado en el marco de doble grado o el grado conjunto, será de acuerdo a lo siguiente:

a) El convenio marco o en su defecto el convenio específico de doble grado o grado conjunto deberá establecer las condiciones de pago de los derechos de inscripción (matrícula) y arancel en ambas instituciones, pudiendo acordarse -en condiciones de reciprocidad- la eximición de pago en uno de los establecimientos; además, se deberán determinar las condiciones en las cuales esté asegurada la manutención y seguro de salud;

b) Los alumnos de postgrado, cuya cotutela de tesis haya sido formalmente aprobada según lo especificado anteriormente, se deberán registrar como alumnos de postgrado en las dos universidades participantes y permanecer matriculados hasta que duren sus respectivos estudios conducentes a doble grado o a grado conjunto, y

c) Los alumnos de postgrado en cotutela que -provenientes de otra institución- deban permanecer temporalmente en la Pontificia Universidad Católica de Chile para desarrollar su tesis, serán registrados como alumnos regulares del programa de postgrado que corresponda y se les podrá asignar una beca completa de arancel, según lo definido en el punto a preceder.

Art. 5° : Se aprobará el otorgamiento del grado de doctor o magíster de la Universidad a aquellos alumnos que -provenientes de la Pontificia Universidad Católica de Chile u otra institución- hayan sido aceptados como alumnos con estudios de doble grado o grado conjunto según los principios, procedimientos y condiciones detalladas en el presente Decreto, por una parte, y hayan finalizado, aprobado y defendido públicamente su tesis u otra actividad de graduación, por otra, cumpliendo con todas las exigencias y demás requisitos que establecen los reglamentos correspondientes de la Pontificia Universidad Católica de Chile para conferir el grado de doctor y magíster.

Art. 6° : Se aprobará, en el caso de estudios conducentes a doble grado, el otorgamiento del diploma de grado de doctor o magíster UC que explícitamente reconozca la realización de tesis en cotutela con la institución contraparte.

Art 7° : Se aprobará, en el caso de estudios conducentes a grado conjunto, el otorgamiento del diploma de grado de doctor o magíster UC que establezca que el grado fue otorgado en conjunto con la universidad contraparte y que sólo tendrá validez si se presenta junto con el diploma emitido por ésta.

Art. 8° : Las situaciones y casos no previstos por el presente Decreto serán resueltas por el Vicerrector Académico en caso de magíster, por el Vicerrector de Investigación en caso de doctorado, o por quienes éstos deleguen tal atribución.

2° Derógase la Resolución de la Vicerrectoría Académica N°24/04 de 17 de marzo de 2004.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 07 de Enero de 2021.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

FERNANDO PURCELL TORRETI
Vicerrector Académico

PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

LILIAN FERRER LAGUNAS
Vicerrectora de Asuntos Internacionales

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General

MUL/cg